



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).

RADICACION: 50 001 23 31 000 2010 00387 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO GARCÍA GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VICHADA, MUNICIPIO DE CUMARIBO, MINISTERIO DE TRANSPORTE, POLICÍA NACIONAL, VICARIATO APOSTÓLICO DE PUERTO GAITÁN

Téngase por CONTESTADA la demanda por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE¹ – DEPARTAMENTO DEL VICHADA² y VICARIATO APOSTÓLICO DE PUERTO GAITÁN³.

Frente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, se tiene por NO CONTESTADO, puesto que no allegó escrito de contestación sino únicamente escrito de nulidad⁴ y este fue resuelto de manera negativa mediante auto del 9 de mayo de 2018⁵.

De igual forma, se tiene por NO CONTESTADO por parte del MUNICIPIO DE CUMARIBO, que no allegó escrito de contestación habiéndose notificado personalmente el día 15 de julio de 2011 según diligencia de notificación personal mediante despacho comisorio diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaribo-Vichada⁶.

En consecuencia, vencido el término de la fijación en lista (fol. 133) y la fijación en lista únicamente para el Vicariato Apostólico de Puerto Gaitán (fol. 406), corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente proceso por el término previsto en el artículo 209 del CCA., por lo cual se ordena decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

¹ Folios 142 a 175

² Folios 176 a 221

³ Folios 407 a 456

⁴ Folios 243 a 245

⁵ Folios 403 a 405

⁶ Folio 87

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA:

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la demanda, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia (fols. 19 a 51).

2. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:

Se decretan, por encontrarlos conducentes, pertinentes y eficaces, a **COSTA Y TRÁMITE de la parte actora**, líbrese los oficios solicitados en el numeral 4.2.1 al 4.2.10, del acápite "PRUEBAS" (fols. 10 a 13) pedidas en la demanda.

3. TESTIMONIOS:

Frente a los testimonios solicitados de YEIMI PAOLA NOVOA PULIDO, MARTHA CRUZ, JAIME CRUZ, EDILMA DAZA VELAZQUEZ, CLAUDIA HERNANDEZ y ELVIA GARCIA AGUDELO se tiene que no reúnen todos los requisitos del artículo 219 del CPC, puesto que no se indicó el lugar de domicilio para todos. No obstante, como quiera que se señaló el objeto de la prueba, esta se decreta, y para disponer sobre su práctica, teniendo en cuenta que para algunos se señaló como lugar de residencia Cumaribo, se comisiona al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARIBO, en consecuencia, Secretaría libraré el despacho comisorio con los insertos del caso y con la advertencia al comisionado que la fecha que señale para la práctica del testimonio deberá ser comunicada a ambas partes, a fin de garantizar el derecho de contradicción.

4. DICTAMEN PERICIAL:

A COSTA Y TRÁMITE de la parte actora, se ordena remitir a ANDRES FELIPE GARCIA GONZALEZ al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con sede en esta ciudad, para que determine lo referido en el numeral 4.4 (fol. 14).

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (MINISTERIO DE TRANSPORTE)

Con la contestación de la demandada no aportó ni solicitó la práctica de ninguna prueba.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (DEPARTAMENTO DE VICHADA)

1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda visible a folios 194 a 221 cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia.

2. TESTIMONIALES

Por reunir los requisitos del artículo 219 del CPC., se decretan los testimonios de JUSTA EUFENIA VELOZA DUQUE, RAUL ALBERTO TORRES MONCADA y FERNANDO TORRES MENDOZA quienes residen en el municipio de LTAO

Puerto Carreño-Vichada En consecuencia, Secretaría libraré el despacho comisorio con los insertos del caso al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO; y con la advertencia al comisionado que la fecha que señale para la práctica del testimonio deberá ser comunicada a ambas partes a fin de garantizar el derecho de contradicción.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA
(NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL)

No se decretan pruebas en su calidad de demandada, por cuanto no contestó la demanda.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA
(MUNICIPIO DE CUMARIBO)

No se decretan pruebas en su calidad de demandada, por cuanto no contestó la demanda.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA
(VICARIATO APOSTÓLICO DE PUERTO GAITÁN)

1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

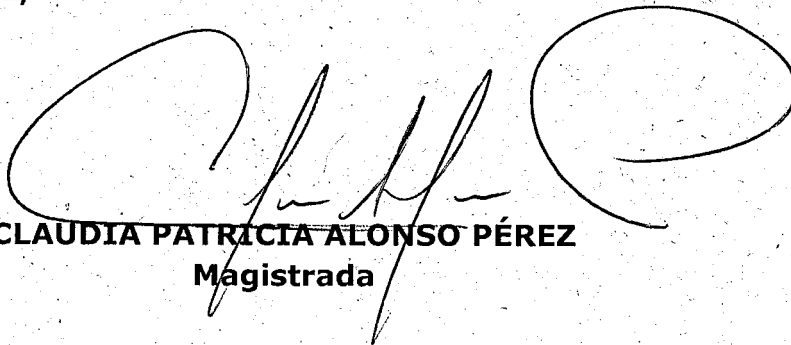
Se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda visible a folios 432 a 456 cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia.

SOLICITADAS POR AMBAS PARTES
(PARTE ACTORA - VICARIATO APOSTÓLICO DE PUERTO GAITÁN)

1. TESTIMONIALES

Por reunir los requisitos del artículo 219 del CPC., se decreta el testimonio de OSCAR MEJIA AREVALO quien reside en el municipio de Puerto Carreño-Vichada, según información más reciente suministrada por el demandado Vicariato Apostólico en la contestación de demanda. En consecuencia, Secretaría librará el despacho comisorio con los insertos del caso al JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO; y con la advertencia al comisionado que la fecha que señale para la práctica del testimonio deberá ser comunicada a ambas partes, a fin de garantizar el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada